



NOTA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES
OCTUBRE, 2024

*Reforma constitucional en materia de inimpugnabilidad
de reformas constitucionales
(supremacía constitucional)*

César Alejandro Giles Navarro

Reforma constitucional en materia de inimpugnabilidad de reformas constitucionales (supremacía constitucional)

Esta reforma tiene por objeto precisar que las reformas constitucionales no pueden ser revisadas, impugnadas ni sometidas a control del Poder Judicial.

Busca brindar certeza jurídica a las normas aprobadas por el Constituyente Permanente y garantizar de este modo el principio de supremacía constitucional sobre las modificaciones realizadas a la Ley Suprema de nuestro país.

Contenido de la reforma

La reforma que se discutirá en el pleno del Senado comprende dos cambios al texto constitucional:

1. En el artículo 105 constitucional establece que:

Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.

2. En el artículo 107, por su parte, se estipula que: "*No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a esta Constitución*".

Adicionalmente, en los artículos transitorios se precisa que los asuntos que se encuentran en trámite en los órganos jurisdiccionales (juzgados, tribunales y la Corte), deberán resolverse conforme a estas nuevas disposiciones, lo que significaría impedir a los tribunales federales

pronunciarse y, en última instancia, invalidar la reforma al Poder Judicial.

¿Por qué es necesaria esta reforma?

De acuerdo con las consideraciones contenidas en el dictamen aprobado por las comisiones del Senado, si bien el criterio que ha prevalecido en los precedentes judiciales en la materia reconoce que las y los juzgadores federales están impedidos para revisar la constitucionalidad de las normas constitucionales, la reforma pretende “clarificar para quienes hoy estiman que una reforma constitucional es impugnabile, que el actual sistema constitucional mexicano no contempla esta posibilidad”.

Modificaciones a la iniciativa

Originalmente, la iniciativa presentada por los senadores Adán Augusto López Hernández y Gerardo Fernández Noroña, así como por los diputados Ricardo Monreal Ávila y Sergio Luna Ramos, proponía establecer en el artículo 1 que las normas del país no podrían ser inaplicadas por medio de control de convencionalidad.

Sin embargo, esta propuesta fue descartada “con la finalidad de no desvirtuar la naturaleza jurídica y la aplicabilidad del sistema convencional de protección de derechos humanos”.

El dictamen completo aprobado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos del Senado, se puede consultar en la siguiente dirección:
https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/1/2024-10-24-1/assets/documentos/Dictamen_Inimpugnabilidad.pdf

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, 06010, Ciudad de México

Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.ibd.senado.gob.mx>